



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/27
8 septiembre 1983
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Continuación del primer período de sesiones
Kingston, Jamaica
15 de agosto a 9 de septiembre de 1983

SUGERENCIAS DEL PRESIDENTE APROBADAS EN LA QUINTA SESION
PLENARIA DE LA COMISION EL 8 DE SEPTIEMBRE

1. En su quinta sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 1983, la Comisión Preparatoria aprobó las siguientes sugerencias del Presidente:

- a) Estructura de la Comisión Preparatoria, funciones de los órganos y organismos de la Comisión Preparatoria, Mesa y lugar de reunión (anexo I);
- b) Procedimientos y directrices para el registro de los primeros inversionistas con arreglo a la resolución II (anexo II);
- c) Reglamento relativo a la adopción de decisiones (anexo III).

2. Antes de que se aprobaran esas sugerencias el Presidente formuló la siguiente declaración:

La Comisión Preparatoria entiende que, de manera consecuente con el mandato que figura en la resolución II con respecto a las primeras inversiones, en su próximo período de sesiones la Comisión Preparatoria considerará que la elaboración y aprobación de normas, reglamentos y procedimientos para la aplicación de la resolución II es una cuestión de gran prioridad.

ANEXO I

I. ESTRUCTURA DE LA COMISION PREPARATORIA

1. La Comisión Preparatoria estará compuesta del Pleno como órgano principal y establecerá como órganos principales las siguientes comisiones especiales que tendrán la misma jerarquía:

a) Una Comisión Especial encargada de estudiar los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona; se encomendarán a esta Comisión las funciones mencionadas en el apartado i) del párrafo 5 y en el párrafo 9 de la resolución I.

b) Una Comisión Especial para la Empresa encargada de adoptar todas las medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva; se encomendarán a esta Comisión las funciones mencionadas en el párrafo 8 de la resolución I y en el párrafo 12 de la resolución II;

c) Una Comisión Especial encargada de la preparación de normas, reglamentos y procedimientos relativos a la exploración y explotación de la Zona (código de minería de los fondos marinos) (resolución I, apartado g) del párrafo 5);

d) Una Comisión Especial para el Tribunal encargada de preparar recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (párrafo 10 de la resolución I).

2. La Comisión Preparatoria podrá establecer los demás órganos subsidiarios necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones y determinará su composición y competencia.

II. FUNCIONES DE LA COMISION PREPARATORIA COMO PLENO

a) La preparación de normas, reglamentos y procedimientos sobre asuntos administrativos, financieros y presupuestarios relativos a los diversos órganos de la Autoridad (párrafo 5 g) de la resolución I);

b) La aplicación de la resolución II relativa a las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos (párrafo 5 de la resolución I);

c) La preparación, el examen y la aprobación del informe final de que se hace mención en el párrafo 11 de la resolución I, en que se incorporen los resultados de las deliberaciones sobre todos los asuntos que corresponden a su competencia exclusiva y sobre todos los asuntos que corresponden a la competencia de sus comisiones especiales y demás órganos subsidiarios y que figuren en los informes que éstos le presentan para la presentación del informe final del Presidente a la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en su primer período de sesiones;

d) La dirección general de los trabajos, la coordinación de la labor de los órganos y organismos subsidiarios y, por recomendación de la Mesa General, todas las cuestiones relativas a la organización de los trabajos;

e) La presentación del informe que presentará la Comisión Preparatoria, por conducto de su Presidente, sobre las disposiciones para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar a la reunión de los Estados Partes que se ha de convocar a ese efecto;

f) Todos los asuntos que no se hayan asignado específicamente a las comisiones especiales ni a otros órganos subsidiarios.

III. FUNCIONES DE LOS ORGANOS Y ORGANISMOS DE LA COMISION PREPARATORIA

1. La Mesa General actuará en nombre de la Comisión Preparatoria como órgano ejecutivo para la administración de la resolución II.

2. La Mesa General será el órgano responsable de formular recomendaciones al Pleno sobre todas las cuestiones relativas a la organización de los trabajos.

3. Se encomendarán a las comisiones especiales las funciones descritas en el epígrafe I, párrafo 1, apartado a) a d).

4. La Comisión definirá las funciones de cualesquiera otros órganos subsidiarios en el momento de su creación.

IV. MESA

a) La Comisión Preparatoria elegirá un Presidente, 14 Vicepresidentes y un Relator General, además de un Presidente y cuatro (4) Vicepresidentes de cada comisión especial, y los demás miembros de la Mesa que estime conveniente, de entre los representantes de los miembros;

b) En la elección de los miembros de la Mesa se tendrá debidamente en cuenta la práctica de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de manera que cada grupo regional esté representado al menos por uno de sus miembros en cada uno de los órganos y de que haya una distribución geográfica equitativa en la composición de la Mesa General a fin de asegurar su carácter representativo.

c) 1) Habrá una Mesa General compuesta por los Presidentes y los demás miembros de la Mesa del Pleno y de las comisiones especiales. El Presidente de la Comisión Preparatoria, o, en su ausencia, un Vicepresidente por él designado, presidirá la Mesa General;

ii) Si el Presidente o cualquiera otro miembro de la Mesa General estima necesario estar ausente de una reunión de ésta, podrá designar a un miembro de su delegación a fin de que participe y vote en la Mesa General.

V. LUGAR DE REUNION

1. Habrá un período ordinario de sesiones de la Comisión Preparatoria por año que se celebrará en la sede de la Autoridad y que tendrá una duración de cuatro semanas. También habrá un período de sesiones por año de los Grupos de Trabajo /Pleno, comisiones especiales y los órganos subsidiarios/ de la Comisión Preparatoria que también tendrá una duración de cuatro (4) semanas. La Comisión Preparatoria decidirá si los Grupos de Trabajo celebran sus períodos de sesiones en Kingston, Nueva York o Ginebra.
2. En 1984 la Comisión Preparatoria celebrará su período ordinario de sesiones en Kingston durante la primavera, y se celebrará un período de sesiones de los Grupos de Trabajo en Nueva York o Ginebra durante el verano. El lugar de reunión de estos últimos se determinará en el período de sesiones de la Comisión Preparatoria.
3. La Comisión Preparatoria en cualquier momento podrá decidir celebrar ella misma un período de sesiones adicional o que sus Grupos de Trabajo celebren períodos de sesiones adicionales.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO Y DIRECTRICES PARA LA INSCRIPCION DE PRIMEROS INVERSIONISTAS
CON ARREGLO A LA RESOLUCION II

1. SOLICITUD DE INSCRIPCION COMO PRIMER INVERSIONISTA

A. Presentación de la solicitud

La solicitud irá dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria y será presentada por escrito al Secretario General en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas por el Estado certificador o por la autoridad por él designada.

B. Anotación de la solicitud

El Secretario General:

- a) anotará la solicitud;
- b) acusará recibo de la solicitud.

C. Notificación de la anotación

El Secretario General distribuirá los datos anotados a los participantes en la Comisión Preparatoria.

D. Transmisión de la solicitud para su examen

El Secretario General notificará inmediatamente al Presidente de la Comisión Preparatoria la recepción de la solicitud. En un plazo de 15 días contado a partir de la recepción de la solicitud, el Presidente convocará a la Mesa a fin de que examine la solicitud.

[Hasta que se apruebe el reglamento, se aplicarán las siguientes normas a las fases B, C y D supra]:

- 1. Hasta que se apruebe el reglamento para el examen y la inscripción de solicitudes de primeros inversionistas con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las solicitudes de inscripción presentadas a la Comisión Preparatoria serán anotadas por el Secretario General o su Representante Especial inmediatamente de su recepción. Los datos anotados incluirán la fecha de la solicitud y una lista de cuanto se adjunte o anexe a ella, el nombre del Estado certificador, la fecha en que haya firmado la Convención y el nombre de la persona o entidad que haga la solicitud.

3. El Secretario General o su Representante Especial conservará a buen recaudo la solicitud y cuanto se adjunte o anexe a ella hasta que la Comisión Preparatoria lo precise, y acusará recibo de la solicitud. El Secretario General o su Representante Especial notificará inmediatamente al Presidente de la Comisión Preparatoria la recepción de la solicitud y distribuirá los datos anotados a todos los participantes en la Comisión Preparatoria.]

II. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

A. La solicitud incluirá la información siguiente:

- a) La identidad del solicitante y su cumplimiento de los requisitos pertinentes:

Si el solicitante lo es con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1:

- Identificación de si el solicitante es un Estado, una empresa estatal o una persona natural o jurídica, su nacionalidad o si está bajo el control efectivo del Estado certificador o de nacionales suyos;
- Confirmación de que el Estado certificador ha firmado la Convención;

Si el solicitante lo es con arreglo al inciso ii) del apartado a) del párrafo 1:

- Indicación de si la entidad posee la nacionalidad de uno o varios de los Estados mencionados o está bajo su control efectivo;
- Confirmación de que el Estado certificador ha firmado la Convención;

Si el solicitante lo es con arreglo al inciso iii) del apartado a) del párrafo 1:

- Indicación de si el solicitante es un Estado, una empresa estatal o una persona natural o jurídica, su nacionalidad o si está bajo el control efectivo de uno o varios Estados en desarrollo;
- Confirmación de que el Estado certificador ha firmado la Convención;

- b) Cuando proceda, declaración que confirme que el Estado certificador ejerce un control efectivo sobre el solicitante;

c) Información sobre la ubicación del área solicitada y las coordenadas que la delimitan:

- Ubicación del área mediante la presentación de sus coordenadas geográficas;
- Cálculo de la superficie total del área solicitada (no necesariamente continua);
- División del área total solicitada en dos partes de igual valor comercial estimado;

d) Los datos utilizados para determinar el valor comercial del área solicitada, en particular:

- Ensayos realizados en relación con la prospección;
- Levantamientos cartográficos, incluidos parámetros tales como morfología de los fondos marinos, batimetría, abundancia de nódulos, etc.
- Concentración de nódulos polimetálicos;
- Ley de los nódulos o análisis químicos;

e) Seguridad dada por el Estado certificador de la inexistencia o la solución de conflictos relativos a la superposición de áreas, de conformidad con los apartados a) y c) del párrafo 3;

f) Declaración o certificación, según proceda, de que los gastos efectuados por el solicitante cumplen los siguientes requisitos:

Por lo menos 30 millones de dólares de los EE.UU. (calculados a valores constantes de 1982), de los que por lo menos el 10% se haya destinado a la localización, el estudio y la evaluación del área a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 1;

- Con anterioridad al 1° de enero de 1983 en el caso de los solicitantes con arreglo a los incisos i) ó ii) del apartado a) del párrafo 1;
- Con anterioridad al 1° de enero de 1983 en el caso de los solicitantes con arreglo al inciso iii) del apartado a) del párrafo 1.

Habrá que tomar decisiones con respecto a la forma y el contenido de la declaración o la certificación de gastos por valor de 30 millones de dólares EE.UU.

B. Pago de 250.000 dólares EE.UU. (Se señalan a la atención los párrafos 12 y 13 del artículo 13 del Anexo IX, relativos al pago en dólares constantes de un año base determinado.) Habrá que tomar decisiones con respecto a la fecha, la modalidad y la disposición del pago.

III. EXAMEN DE LA SOLICITUD

- A. El contenido de la solicitud será examinado por la Mesa.
- B. Se creará un órgano técnico para que ayude a la Mesa en el examen de la solicitud.
- C. Si se determina que una solicitud no se ajusta a las normas aplicables, el Estado certificador interesado podrá presentar información adicional sobre cuya base volverá a examinarse la solicitud.

IV. ASIGNACION DE AREAS

La asignación se hará en un plazo de 45 días contado a partir de la determinación, mediante el examen mencionado, de que se han recibido los datos exigidos en el apartado a) del párrafo 3.

V. CARACTER CONFIDENCIAL DE LOS DATOS Y LA INFORMACION

Habrá que establecer normas y medidas para garantizar el carácter estrictamente confidencial de los datos y la información mencionados en las secciones I a IV.

VI. INSCRIPCION

- Habrá que tomar decisiones con respecto a la forma y el contenido de la inscripción. El contenido incluirá la referencia al derecho exclusivo del primer inversionista a realizar primeras actividades en el área que se le haya asignado, de conformidad con el párrafo 6, y al cumplimiento por el primer inversionista de los compromisos que haya adquirido con arreglo, en particular, al apartado e) del párrafo 1, a los apartados b) y c) del párrafo 7 y al párrafo 12 de la resolución II.
- El órgano apropiado expedirá al primer inversionista un certificado de inscripción.
 - Se notificará la inscripción a los participantes en la Comisión Preparatoria.

VII. COMPATIBILIDAD CON LA CONVENCION

De conformidad con el apartado b) del párrafo 5 de la resolución II, el Estado certificador velará por que, antes de la entrada en vigor de la Convención, las primeras actividades se realicen de manera compatible con ella.

ANEXO III

III. PERIODOS DE SESIONES

Artículo 9

Periodos de sesiones

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31, la Comisión Preparatoria celebrará periodos de sesiones cuando ella lo decida.

V. MESA GENERAL

Artículo 13

Composición de la Mesa General

1. La Mesa General estará integrada por el Presidente y los demás miembros de la mesa de la Comisión Preparatoria y de las comisiones especiales. Presidirá la Mesa General el Presidente de la Comisión Preparatoria o, en su ausencia, un Vicepresidente designado por él.

2. Si el Presidente o cualquier otro miembro de la Mesa General estima necesario estar ausente durante una sesión de la Mesa General podrá designar a un miembro de su delegación para que participe y vote en la Mesa General.

Artículo 14

Funciones de la Mesa General

1. La Mesa General prestará asistencia al Presidente de la Comisión Preparatoria en la dirección general de los trabajos de la Comisión Preparatoria y, con sujeción a las decisiones de ésta, coordinará su labor.

2. La Mesa General se reunirá periódicamente en cada período de sesiones para examinar la marcha de los trabajos de la Comisión Preparatoria, sus comisiones especiales y los demás órganos subsidiarios y para formular recomendaciones con objeto de acelerarla. Se reunirá también durante el período de sesiones cada vez que el Presidente lo considere necesario o por solicitud de cualquier otro de sus miembros.

3. La Mesa General podrá actuar en nombre de la Comisión Preparatoria en calidad de órgano ejecutivo encargado de la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4. La Mesa General desempeñará las demás funciones que prevea el presente reglamento o le asigne la Comisión Preparatoria.

Artículo 15

Coordinación

Las comisiones especiales y los demás órganos subsidiarios podrán remitir cuestiones relacionadas con la coordinación de sus trabajos a la Mesa General, la cual podrá tomar las disposiciones que estime oportunas, inclusive la celebración de reuniones conjuntas de las comisiones especiales o de otros órganos subsidiarios y, cuando proceda, la recomendación de que la Comisión Preparatoria establezca órganos subsidiarios mixtos.

Artículo 31

Examen de consecuencias financieras o administrativas

Antes de adoptar una decisión o formular una recomendación cuya aplicación tenga consecuencias financieras o administrativas para las Naciones Unidas, la Comisión Preparatoria deberá recibir y examinar un informe de la secretaría sobre tales consecuencias.

VII. ADOPCION DE DECISIONES

Artículo 32

Derecho de voto

Cada miembro de la Comisión Preparatoria tendrá un voto.

Artículo 33

Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

A los efectos del presente reglamento, por "representantes presentes y votantes" se entenderán los representantes de miembros que estén presentes y voten a favor o en contra; los representantes de miembros que se abstengan en la votación serán considerados no votantes.

Artículo 34

Decisiones sobre cuestiones de procedimiento

Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Comisión Preparatoria sobre todas las cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

En caso de duda sobre si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente dirimirá la cuestión. Una impugnación de la decisión del Presidente será sometida de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la impugnación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes.

Artículo 35

Decisiones sobre cuestiones de fondo

La Comisión Preparatoria adoptará por consenso las decisiones sobre las cuestiones siguientes:

a) Sobre todas las cuestiones cuya decisión por consenso se estipula en la Convención, inclusive las decisiones que se deben adoptar por consenso de conformidad con el apartado e) del párrafo 2 del artículo 160, los artículos 161 y 162 y el párrafo 3 del artículo 11 del Anexo IV de la Convención;

b) Sobre las normas y procedimientos para la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y para el establecimiento de un mecanismo adecuado para administrar el régimen de protección de los primeros inversionistas;

c) Sobre las normas y reglamentos relativos a la exploración y explotación de la Zona;

d) Sobre el informe final relativo a todas las cuestiones comprendidas en el mandato de la Comisión Preparatoria que deberá presentar a la Asamblea de la Autoridad y el informe con recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar que deberá presentarse a la reunión de los Estados Partes en la Convención; salvo que en la parte final del período de un año a partir de la fecha de depósito del correspondiente instrumento de ratificación de la Convención o adhesión a ésta, regirá la norma general de una mayoría de dos tercios de la que se hace mención en el apartado a) del artículo 36 para la aprobación de los informes mencionados en lo que antecede, si no es posible lograr un consenso; en el informe final sólo figurará información sobre las actividades de la Comisión Preparatoria y, como anexo al informe, los textos de las decisiones y recomendaciones que haya aprobado la Comisión Preparatoria durante sus trabajos;

e) En los casos en que se impongan obligaciones financieras a los Estados que no estén comprendidas en el presupuesto aprobado de las Naciones Unidas;

f) Para los efectos del presente artículo, "consenso" significa la ausencia de toda objeción formal.

Artículo 36

Decisiones sobre cuestiones de fondo no mencionadas en el artículo 35

a) Las decisiones de la Comisión Preparatoria sobre otras cuestiones de fondo no mencionadas en el artículo 35 se adoptarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, con sujeción a que dicha mayoría incluya por lo menos la mayoría de los miembros participantes en el período de sesiones respectivo de la Comisión Preparatoria.

b) Antes de que se someta a votación una cuestión de fondo se deberán hacer todos los esfuerzos para lograr un acuerdo por consenso y no se procederá a una votación hasta tanto no se hayan agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso. El Presidente puede aplazar una votación a fin de permitir un período de reflexión de hasta 72 horas.

c) La determinación de que se han agotado todos los esfuerzos por llegar a un acuerdo por consenso se tomará por la mayoría estipulada en el apartado a).

VIII. COMISIONES ESPECIALES

Artículo 44

Reglamento de las comisiones especiales

El presente reglamento será aplicable, mutatis mutandis, a las comisiones especiales, salvo que:

a) Las decisiones de las comisiones especiales sobre todas las cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, y

b) Las decisiones sobre las cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

Artículo 45

Informes de las comisiones especiales

1. Cada comisión especial presentará a la Comisión Preparatoria informes periódicos que contendrán un resumen conciso de las recomendaciones y una relación de las cuestiones examinadas y las decisiones adoptadas.
2. Una vez concluidos los trabajos de una comisión especial, o por indicación de la Comisión Preparatoria, cada comisión especial preparará un completo informe en el que hará una relación detallada de sus trabajos, incluidos los textos de las recomendaciones o estudios que haya preparado, y presentará dicho informe al Pleno.

IX. OTROS ORGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 46

Establecimiento de otros órganos subsidiarios

La Comisión Preparatoria podrá establecer los órganos subsidiarios que considere necesarios para el desempeño de sus funciones. Asimismo determinará la competencia y la composición de cada órgano subsidiario.

Artículo 47

Reglamento de otros órganos subsidiarios

El presente reglamento será aplicable, mutatis mutandis, a los otros órganos subsidiarios, salvo que:

- a) Las decisiones de dichos órganos subsidiarios sobre todas las cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, y
- b) Las decisiones sobre las cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

Artículo 50

Funciones administrativas de la Secretaría

La Secretaría se encargará de:

- a) Comunicar a los participantes en la Comisión Preparatoria la fecha, el lugar y la duración de cada período de sesiones;

XII. CUESTIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO

Artículo 56

Método de enmienda

El presente reglamento podrá ser enmendado por una decisión de la Comisión Preparatoria adoptada por la mayoría estipulada en el apartado a) del artículo 36, una vez que la Mesa General de la Comisión Preparatoria haya presentado un informe sobre la enmienda propuesta.

Artículo 58

Normas y procedimientos especiales

El presente reglamento se entenderá sin perjuicio de otras normas y procedimientos especiales que establezca la Comisión Preparatoria respecto de cuestiones sustantivas concretas, incluidas las relativas a la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.